

Para contestar cite:

Los Patios, Norte de Santander, septiembre de 2026.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

No. 03 de fecha 15 de septiembre de 2026

Señora:

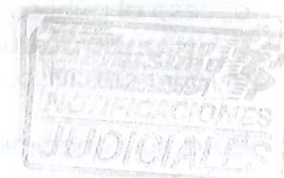
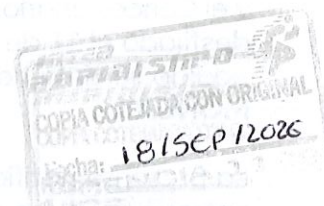
ANA MERCEDES BAUTISTA DE MONCADA – C.C. No. 27.884.291

Dirección: **PREDIO RURAL “LA MANDARINA”**

Vereda: Naranjales

Municipio: Bochalema

Departamento: Norte de Santander



Referencia: Contrato de Concesión bajo la modalidad APP No. 002 de 2017.

Asunto: Notificación por **AVISO** de la Resolución de Expropiación No. **20266060010205** de fecha 03 de agosto de 2026 de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Predio PC-04-0117.

Cordial saludo,

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución de Expropiación No. **20266060010205** de fecha 03 de agosto de 2026, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una (01) franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto **DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA**, ubicado en la vereda Naranjales, jurisdicción del municipio de Bochalema, departamento de Norte de Santander”, del predio denominado “**PREDIO RURAL “LA MANDARINA”**, identificado con la Cédula Catastral No. **540990002000000020040000000000** y Matrícula Inmobiliaria No. **272-37771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y Ficha Predial No. PC-04-0117, requerido para la ejecución del Proyecto Vial Doble Calzada Pamplona - Cúcuta.

Lo anterior, en razón a que mediante oficio de citación No. **S-04-2026081802955** de agosto de 2026, fue convocada a comparecer para efectos de la notificación personal de la Resolución de Expropiación No. **20266060010205** de fecha 03 de agosto de 2026, remitido a través de la empresa de mensajería INTER RAPIDISIMO, mediante la guía de envío No. 700203052733 de fecha 21 de agosto de 2026, devuelto el 25 de agosto de 2026, por la causal “Dirección errada / dirección no

existe"; adicionalmente se procedió a su publicación en las páginas web de la ANI y el Concesionario, siendo publicado el 07 de septiembre de 2026 a las 7:00 a.m., y desfijado el 11 de septiembre de 2026 a las 5:00 p.m., sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal a la señora **ANA MERCEDES BAUTISTA DE MONCADA**.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución de Expropiación No. **20266060010205** de fecha 03 de agosto de 2026; contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Atentamente,

DORA ADRIANA RIVERA VARGAS
Firmado digitalmente por DORA
ADRIANA RIVERA VARGAS
Fecha: 2026.09.18 09:14:43
-05'00'

DORA ADRIANA RIVERA VARGAS
GERENTE GENERAL

Unión Vial Río Pamplonita S.A.S

Folios: Dos (02) de esta comunicación

Anexos: Resolución de Expropiación No. **20266060010205** de fecha 03 de agosto de 2026 en Seis (06) folios.

Elaboró/Revisó: Y.L.A. - Abogada de expropiaciones / J.C.P. - Coordinador Predial.

Copia: N/A



REPÚBLICA DE COLOMBIA



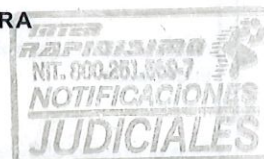
MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20266060010205



Fecha: 03-08-2026

COPIA COPIADA CON ORIGINAL
Fecha: 18/SEP/2026
LICE...
MIN...

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una (01) franja de terreno requerida para la ejecución del proyecto DOBLE CALZADA PAMPLONA CUCUTA, ubicado en la vereda Naranjales, jurisdicción del municipio de Bochalema, departamento de Norte de Santander. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el romano vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de nombramiento No. 20254030006925 del 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública

cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Unión Vial Río Pamplonita S.A.S, el Contrato de Concesión No 002 del 2017, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial **DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

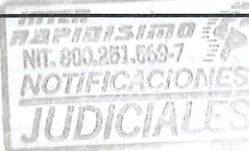
Que para la ejecución del proyecto vial denominado "**DOBLE CALZADA PAMPLONA - CÚCUTA**", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **PC-04-0117** de fecha 08 de marzo de 2023, modificada por la ficha predial de fecha 28 de agosto de 2023, elaboradas por **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S**, con un área total requerida de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (981,75 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las **abscisa inicial K 19+110,07 D y final K 19+218,45 D**, del predio denominado **PREDIO RURAL "LA MANDARINA"**, ubicado en la vereda Naranjales, del Municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **272-37771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y Cedula Catastral No. **5409900020000000020040000000000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 113,25 metros, con (1-14) Predio rural La Mandarina – Ana Mercedes Bautista de Moncada; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 0,00 metros, con (14) Predio rural La Mandarina – Ana Mercedes Bautista de Moncada; **POR EL SUR**: En longitud de 105,61 metros, con (14-1) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 0,00 metros, con (1) Predio rural La Mandarina – Ana Mercedes Bautista de Moncada; franja de terreno que se requiere junto con sus cultivos y/o especies, como se aprecia a continuación:

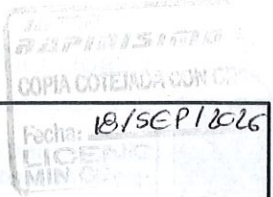
INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN



Documento firmado digitalmente



Plátano	2	UN
Yuca	56	UN
Maíz	30	UN



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Publica No. 871 del 06 de agosto de 2021, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Pamplona.

Que, del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **ANA MERCEDES BAUTISTA DE MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.884.291, quien lo adquirió por **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA**, mediante la Sentencia SN del 09 de junio de 2005 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pamplona, registrada en la anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 272-37771 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona.

Que la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, realizo el Estudio de Títulos de fecha 14 de marzo de 2023, con alcance al estudio de títulos de fecha 28 de agosto de 2023, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición del área de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, el Avalúo Comercial Corporativo Rural No. 292 de fecha 19 de febrero de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.018.127,50)**.

Que, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural No. 292 de fecha 19 de febrero de 2024, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, formulo a la titular del derecho real de dominio, la señora **ANA MERCEDES BAUTISTA DE MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.884.291, la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2024-009** de fecha 05 de septiembre de 2024, por la suma de **SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.018.127,50)**, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2024-009** de fecha 05 de septiembre de 2024, procedió a expedir el oficio de citación No. **S-04-2024090513254** de septiembre de 2024, recibido personalmente por la titular, de conformidad a los establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, notifico la mencionada Oferta Formal de Compra personalmente a la señora **ANA MERCEDES BAUTISTA DE MONCADA**, el día 10 de septiembre de 2024.

Que mediante Oficio No. **UVRP-GP-2024-010** de septiembre de 2024, la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2024-009** de fecha 05 de septiembre de 2024, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **272-37771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la cual fue inscrita el día 13 de septiembre de 2024, conforme se observa en la anotación No. 08.

Que con posterioridad a esto, fue necesario efectuar un Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2024-009** de fecha 05 de septiembre de 2024, debido a la actualización del Avalúo Comercial Corporativo Rural 292 de fecha 19 de febrero de 2024, por cuanto, en el insumo aprobado por la Interventoría no se incluyó las especies vegetales relacionadas en la ficha predial.

En virtud de lo anterior, la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo Rural No. 292 de fecha 19 de febrero de 2024, actualizado el 15 de junio de 2025, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca, expidió el oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2025-05** de fecha 23 de febrero de 2026, dirigido a la titular del derecho real de dominio, la señora **ANA MERCEDES BAUTISTA DE MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.884.291, por la suma **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**



Documento firmado digitalmente



CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 6.499.154,38), que corresponde al área de terreno requerida, cultivos y/o especies, discriminado de la siguiente manera:

TERRENO	UNID.	AREA	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Area Requerida	m ²	981,75	\$ 6.502,00	\$ 6.383.338,50
SUB-TOTAL				\$ 6.383.338,50
ESPECIES Y CULTIVOS	UNID.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Plátano	M	2	\$ 19.645,57	\$ 39.291,14
Yuca	Un	56	\$ 1.025,59	\$ 57.433,04
Maíz	Un	30	\$ 636,39	\$ 19.091,70
SUB-TOTAL				\$ 115.815,88
TOTAL				\$ 6.499.154,38

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo Rural No. 292 de fecha 19 de febrero de 2024, actualizado el 15 de junio de 2025, elaborados por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2025-05** de fecha 23 de febrero de 2026, procedió a expedir el oficio de citación No. **S-04-2026022400740** de febrero de 2026, remitido a la dirección del predio objeto de expropiación mediante la empresa de correo certificado **INTER RAPIDISIMO S.A.**, bajo la guía de envío No. 700185323151 de fecha 25 de febrero de 2026, el cual fue recibido el día 27 de febrero de 2026, por el señor **MANUEL BAUTISTA**, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, notifico el mencionado Alcance a la Oferta Formal de Compra personalmente a la señora **ANA MERCEDES BAUTISTA DE MONCADA**, el día 04 de marzo de 2026.

Que mediante Oficio No. **UVRP-GP-2025-06** de fecha 23 de febrero de 2026, la **CONCESIÓN UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **UVRP-GP-2025-05** de fecha 23 de febrero de 2026, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **272-37771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, la cual fue inscrita el día 05 de marzo de 2026, conforme se observa en la anotación No. 09.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social para adquirir las franjas de terreno requeridas para la ejecución del Proyecto Vial "DOBLE CALZADA PAMPLONA - CUCUTA", identificadas con Ficha Predial **PC-04-0117**, la señora **ANA MERCEDES BAUTISTA DE MONCADA**, radico en el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, comunicación con radicado interno No. **R-04-2026031701105** de fecha 17 de marzo de 2026, en la cual dio respuesta a la Oferta Formal de Compra **UVRP-GP-2025-05** de fecha 23 de febrero de 2026, y objeto el avalúo comercial por las siguientes razones:

"...El terreno ustedes lo valorizan en \$ 6.502m2 muy por debajo del rango del precio comercial para dicha ubicación.- (Valor tomado por asesor comercial).- precio del metro cuadrado en la zona de \$ 70.000 mil pesos.- (actualizado).

Con la escritura que se firmó anteriormente, les manifiesto que estoy inconforme con el valor que asignaron para la venta de la franja del terreno que hace parte del predio denominado "LA MANDARINA", en una extensión de 21.638,97m2, con matrícula inmobiliaria No. 272-37771 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pamplona; definitivamente fueron valores muy bajos para el terreno que se vendió, las plantaciones de aguacate en ese entonces fueron pagas a un precio muy por debajo del mercado, no se tuvo en cuenta la producción anual del aguacate, (su producción de aguacate es más o menos de 20 años en dicho proyecto), y se perdió de recibir mucho más por estos conceptos, porque la tierra se pagó en desmejora.- Dicho proyecto era el sustento para mi manutención y demás gastos que requiere una persona de la tercera edad, con quebrantos de salud.- este terreno generaba ingresos porque allí habían potreros, sembraba para el sustento diario y ahora no se puede utilizar porque fue invadido, por eso deben ser bien pagos a la actualidad, ya que serán mis ahorros para subsistir en el tiempo de vida".



Documento firmado digitalmente



Que el **CONCESIONARIO UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, emitió respuesta a las objeciones formuladas por la señora **ANA MERCEDES BAUTISTA DE MONCADA**, mediante oficio con radicado No. S-04-2026041001443 de abril de 2026, en el cual indico que:

"...Es de precisar que, el Avalúo Comercial Corporativo presentado por el Concesionario, como soporte de la Oferta Formal de Compra, no corresponde a apreciaciones subjetivas ni a referencias comerciales aisladas, sino que, se fundamenta en metodologías técnicas reconocidas y practicadas por un Lonja de propiedad raíz debidamente acreditada, conforme a los parámetros establecidos en las Resoluciones 620 de 2008 y 898 de 2014, emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Así mismo, se indica que no es procedente acoger valores referenciados por terceros o apreciaciones comerciales no sustentadas técnicamente, toda vez que, como se ha evidenciado, el valor ofertado se encuentra debidamente respaldado en el dictamen realizado conforme a la normatividad vigente por una entidad reconocida, como lo es la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca.

Cabe señalar que, la peticionaria no allegó soporte alguno que sustente sus manifestaciones, por lo que las afirmaciones realizadas carecen de respaldo documental y, en consecuencia, no pueden ser consideradas como fundamento válido para modificar o cuestionar los valores o procedimientos previamente establecidos.

Así las cosas, este Concesionario ratifica los valores consignados en el Avalúo Comercial Corporativo No. 292 de fecha 15 de junio de 2025, elaborado por la Lonja de Propiedad Raíz de Norte de Santander y Arauca".

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **272-37771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, sobre el inmueble objeto del presente acto administrativo, no recae ninguna limitación al derecho real de dominio, gravamen o medida cautelar.

Que mediante memorando 20266040111493 del Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PC-04-0117** de fecha 08 de marzo de 2023, modificada por la ficha predial de fecha 28 de agosto de 2023, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario **UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.**, con radicado No. 20264090680402.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

De una zona de terreno identificada con la Ficha Predial No. **PC-04-0117** de fecha 08 de marzo de 2023, modificada por la ficha predial de fecha 28 de agosto de 2023, elaboradas por **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S.**, con un área total requerida de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO COMA SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (981,75 m²)**, delimitada dentro de las abscisa inicial **K 19+110,07 D** y final **K 19+218,45 D**, del predio denominado **PREDIO RURAL "LA MANDARINA"**, ubicado en la vereda Naranjales, del Municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **272-37771** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona y Cedula Catastral No. **540990002000000020040000000000** y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 113,25 metros, con



Documento firmado digitalmente



(1-14) Predio rural La Mandarina – Ana Mercedes Bautista de Moncada; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 0,00 metros, con (14) Predio rural La Mandarina – Ana Mercedes Bautista de Moncada; **POR EL SUR:** En longitud de 105,61 metros, con (14-1) Vía doble Calzada Pamplona - Cúcuta - Agencia Nacional de Infraestructura -ANI; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 0,00 metros, con (1) Predio rural La Mandarina – Ana Mercedes Bautista de Moncada; franja de terreno que se requiere junto con sus cultivos y/o especies, como se aprecia a continuación:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES				
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN	
Plátano	2		UN	
Yuca	56		UN	
Maíz	30		UN	

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ANA MERCEDES BAUTISTA DE MONCADA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.884.291, en calidad de propietaria del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 03-08-2026

OSCAR FLÓREZ MORENO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Unión Vial Río Pamplonita S.A.S.
Javier Alejandro Vera Gomez – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

FECHA ESTIMADA DE ENTREGA: 21/09/2026
Notificaciones 8:00 a. m. – 6:00 p. m.
FECHA ADMISIÓN: 18/09/2026 10:35

RUTA
CASILLA
PUERTA

CUC
25
9-4

GUÍA : 700206001127



UNION VIAL RIO PAMPLONITA
AV 10 # 3-04, INTERRAPIDISIMO
LOS PATIOS / NORTE DE SANTANDER | COD.VTA: 5893
COD.POSTAL: 541010

ANA MERCEDES BAUTISTA MONCADA
VE NARANJALES, LA MANDARINA LLAMAR X
ENTREGAR, PREDIO RURAL
BOCHALEMA / NORTE DE SANTANDER
COD.POSTAL: 543010, BOLSA : # | RANGO: 1 KG
OBS: Dejar en punto

Valor a Cobrar : \$0
CONTADO



NODO	ZONA PAMI	MANZANA
0	0	
SAT. DIA	SAT. 24H	SAT. NODO
0-0.0	0-0.0	0-0.0

www.interrapidissimo.com
700206001127

Reimpreso Por: pas5893inspatins
18/09/2026 10:40



Firmado Digitalmente
OSCAR FLÓREZ MORENO

03/08/2026 15:02:34 COT -05

BKTH-LOAJ-OF10-TSE5-W178-5787-3540-35

